

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO,
TECNOLÓGICO Y ESPIRITUAL (CDCHTE)

Año 2024



“Aprender Haciendo”



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y ESPIRITUAL (CDCHTE)

Cabudare, Marzo de 2024



"Aprender Haciendo"

Resolución: 2024-05-074

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere los artículos 24 y 26, numeral 21 de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "j" de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

El proceso de transformación organizacional que viene desarrollando la Universidad Yacambú para optimizar los procedimientos académico- administrativos en beneficio de su comunidad universitaria, de acuerdo a los criterios de calidad con miras a fortalecer la proyección internacional de esta casa de estudios.

Considerando

El compromiso de la Universidad Yacambú de establecer normas claras que regulen y optimicen los procesos académicos-administrativos bajo un enfoque de eficiencia y calidad, que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y el posicionamiento en ámbitos nacionales e internacionales.

Considerando

El Artículo 132 de la Ley de Universidades vigente, que señala: "En cada Universidad funcionará un Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, que tendrá por finalidad estimular y coordinar la investigación en el campo científico y en el dominio de los estudios humanísticos y sociales".



Considerando

"Aprender Haciendo"

El Artículo 134 de la Ley de Universidades vigente, que señala: "El Reglamento del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico determinará la integración de las distintas comisiones" que lo conforman.

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica Prof Belkis Coromoto Méndez de Gómez para la aprobación de Reglamento del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual (CDCTHE).

Resuelve

Aprobar el Reglamento del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual (CDCTHE).

Dado, firmado y sellado a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector



Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General

Resolución: N° 2024-05-074

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad. El presente reglamento regula las funciones del CDCHTE en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual (CDCHTE) de la Universidad Yacambú (UNY), se concibe como el órgano asesor del Consejo Universitario en lo referente a las políticas y desarrollo de la investigación e innovación en la institución.

Artículo 2. El CDCHTE tiene como finalidad, estimular y coordinar la investigación e innovación en el campo científico y en los dominios de los estudios humanísticos, tecnológicos y sociales, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Universidades.

Artículo 3. De los objetivos del CDCHTE:

- a) Estimular la búsqueda, construcción, generación, difusión y transferencia de conocimientos e innovación con pertinencia académica, social y ambiental.
- b) Fomentar la integración de la Universidad Yacambú a su entorno, a través de la investigación científica, artística, tecnológica e innovación, al orientar su gestión a los requerimientos del país y bienestar general de la población.
- c) Propiciar el desarrollo de proyectos y la participación en grupos y redes académicos de investigación e innovación, que permitan la obtención de recursos destinados al financiamiento de esta actividad en el contexto nacional e internacional.
- d) Impulsar acciones orientadas a mejorar el impacto y visibilidad científica, facilitando el acceso público a la producción académica de la institución.
- e) Contribuir en la creación de una cultura investigativa que fomente la libertad de pensamiento y apertura hacia nuevas rutas epistémicas, que permita gestionar la investigación e innovación hacia el desarrollo de la ciencia y la sociedad.

Artículo 4. El CDCHTE tendrá como funciones:

- a) Asesorar al Consejo Universitario en la formulación de políticas, normativas y definición de prioridades en materia de necesidades científicas y tecnológicas.
- b) Aprobar programas y proyectos en materia de investigación, innovación y transferencia, en correspondencia con las políticas en dicha materia.
- c) Respalda la constitución y consolidación de líneas, programas y estructuras de investigación (Grupos, Centros, Institutos), que faciliten la generación transferencia del conocimientos e innovación.
- d) Revisar las solicitudes de financiamiento para proyectos de investigación e innovación propuesta por los Institutos, Centros, Grupos de investigación o investigadores, para su aprobación en el marco de la normativa vigente.
- e) Impulsar procesos de formación para el desarrollo de competencias investigativas en la comunidad universitaria que incrementen su productividad académica.
- f) Promover la construcción de espacios de investigación e innovación, a través de la vinculación Estado-Empresa-Universidad-Sociedad, a fin de configurar contextos sociales, científicos y tecnológicos que se conviertan en ejes dinamizadores del desarrollo humano, social, económico y sostenible.
- g) Reconocer y premiar la productividad académica de la comunidad universitaria en materia de investigación e innovación.
- h) Evaluar resultados en materia de gestión de la investigación e innovación, mediante el seguimiento de indicadores de gestión asociados a la producción científica y tecnológica, que contribuyan al fortalecimiento de la visibilidad institucional.
- i) Presentar informe anual al Consejo Universitario de los resultados en materia investigación, innovación y transferencia.
- j) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Universitario, las leyes, decretos y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. El CDCHTE estará integrado por dos comisiones: la Comisión de Desarrollo Científico y la Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales, que se reunirán en consejo para coordinar sus sistemas de trabajo e intercambiar ideas acerca de la investigación en la universidad, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Universidades.

Artículo 6. El CDCHTE, será presidido por el Rector y en su ausencia por el Vicerrector(a) Académico(a).

Artículo 7. El CDCHTE estará integrado por:

- a) Rector o el Vicerrector(a) Académico(a).
- b) Secretario (a) del Consejo ejercido por el Director(a) de Investigación.
- c) Vicerrector de Investigación y Postgrado o representante.
- d) Jefaturas dependientes de Dirección de Investigación.
- e) Jefes (as) de los Departamentos de Investigación y Pasantía de las facultades.
- f) Representante del Decanato de Extensión.
- h) Director(a) de Planificación.
- i) Decanos y directores podrán participar en las sesiones cuando sea requerido por los integrantes del Consejo y existan puntos en la agenda que ameriten su presencia.

Artículo 8. Al CDCHTE podrán asistir previa autorización del consejo, los miembros de la comunidad universitaria o representantes de otros organismos, cuando sean invitados por el Rector (a) o Vicerrector(a) Académico(a) en su condición de presidente, en cuyo caso tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo Único. Aquellos organismos, comisiones o representaciones de sectores de la comunidad universitaria o fuera de ella, que deseen ser recibidos en sesión del CDCHTE, deberán solicitarlo mediante escrito razonado ante la secretaría del consejo, en un lapso no menor de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la sesión, misma en la que se decidirá por mayoría simple si se acuerda o no su recepción.

Artículo 9. El CDCHTE podrá requerir la presencia de asesores o funcionarios que juzgue conveniente cuando así lo requiera la naturaleza de la materia a tratar.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 10. Son competencias del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual las siguientes:

- a) Remitir al Consejo Universitario los informes, dictamen y recomendaciones que le sean solicitados en el área de su competencia.
- b) Generar lineamientos junto a la Dirección de Investigación para las facultades, núcleos, institutos, centros, a fin de optimizar y proyectar la investigación en el

ámbito regional, nacional e internacional de acuerdo con las políticas y objetivos estratégicos de la institución.

- c) Evaluar las solicitudes de financiamiento en proyectos de investigación e innovación recibidas por los grupos, centros e institutos de investigación.
- d) Promocionar eventos científicos nacionales e internacionales con la participación de redes académicas e investigativas.
- e) Emitir dictamen acerca de los proyectos de creación, modificación o eliminación de centros e institutos, así como de redes y líneas de investigación.
- f) Certificar proyectos para la creación de órganos de publicación científica.
- g) Aprobar los miembros de la Comisión de Ética de la Investigación propuestas por el Consejo de Postgrado y Facultades.
- h) Generar lineamientos referentes a la evaluación de los programas y actividades ejecutadas por los institutos y centros.
- i) Proponer al Consejo Universitario las acciones para el reconocimiento y estímulo al investigador.
- j) Proyectar los programas de desarrollo científico con organismos similares, nacionales e internacionales vinculados con las líneas de investigación.
- k) Aprobar los criterios para evaluar la investigación universitaria emanados de la Dirección de Investigación.
- l) Solicitar el apoyo ante el Vicerrectorado Administrativo del presupuesto para el desarrollo de investigaciones.
- m) Establecer los mecanismos para la actualización de las agendas o programas de investigación.
- n) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Universitario.

Artículo 11. Son funciones del secretario o secretaria:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CDCHTE.
- b) Conformar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Informar a la comunidad universitaria sobre los lineamientos acordados en las sesiones del CDCHTE.
- d) Redactar las actas de las sesiones del CDCHTE.
- e) Someter a la consideración del consejo y sus comisiones, las propuestas e iniciativas en materia de investigación, desarrollo e innovación que sean presentadas por los consejeros.
- f) Presentar el presupuesto para la inversión en proyectos de investigación e innovación y del CDCHTE.
- g) Las demás que le sean asignadas por el presidente del consejo.

Artículo 12. Las sesiones del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual son de dos clases:

a) Ordinarias: a celebrarse bimensualmente y consisten en reuniones programadas para tratar asuntos relacionados con el proceso de investigación, desarrollo e innovación.

b) Extraordinarias: a celebrarse ocasionalmente y su convocatoria corresponde al Rector o Vicerrector(a) Académico(a), en ejercicio de sus funciones de presidente del consejo.

Artículo 13. En las respectivas sesiones, el Secretario(a) del CDCHTE elaborará las actas correspondientes, dejando constancia del lugar, hora de inicio y término de la reunión, los asistentes, un resumen de los puntos tratados y las decisiones tomadas. Leídas y aprobadas las actas en las reuniones subsiguientes deben ser suscritas por el presidente y secretario (a) del CDCHTE.

Artículo 14. Los acuerdos y compromisos serán aprobados por la mayoría de los miembros del consejo con la votación de la mitad más uno.

Artículo 15. El funcionamiento del CDCHTE se regirá por el presente reglamento y lo no previsto será resuelto por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 16. Los consejeros del CDCHTE fungirán como delegados de las comisiones de: Desarrollo Científico y Tecnológico y Estudios Humanísticos y Sociales.

Artículo 17. Los delegados de la Comisión de Desarrollo Científico y Tecnológico serán designados por los decanos en Consejo de Facultad y por el Consejo de Estudios de Postgrado. Los delegados de la Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales serán designados por los miembros del Consejo de Facultad y por el director (a) de postgrado.

Artículo 18. En caso de creación de facultades, el CDCHTE las ubicará en alguna de las comisiones señaladas previamente.

Artículo 19. Para ser delegados ante las Comisiones de Desarrollo Científico y Tecnológico y de Estudios Humanísticos y Sociales, se requiere preferiblemente, estar activo en la labor investigativa y haber publicado trabajos de reconocido

valor en el campo de la especialidad correspondiente. La designación debe recaer en los docentes de comprobada trayectoria en el campo de la investigación e innovación, mediante evaluación de credenciales realizada por el Consejo de Facultad y Consejo de Estudios de Postgrado, respectivamente.

Artículo 20. Las Comisiones de Desarrollo Científico y Tecnológico y de Estudios Humanísticos y Sociales se guiarán en su actuación por la política de investigación definidas por el CDCHTE.

Artículo 21. Las Comisiones de Desarrollo Científico y de Estudios Humanísticos y Sociales tendrán como principal atribución evaluar los proyectos de investigación e innovación registrados en la Dirección de Investigación a fin de aprobar su desarrollo y ejecución. En el caso de propuestas interdisciplinarias se nombrará una comisión ad hoc compuesta por miembros de ambas comisiones en pro de la calidad de la investigación o innovación.

Artículo 22. Las comisiones previa aprobación del CDCHTE podrán invitar a otros investigadores consolidados de la UNY a evaluar las propuestas, de acuerdo con las exigencias del proyecto y área de especialización requerida.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. El CDCHTE nombrará a los miembros de la Comisión de Ética de Investigación de la Universidad Yacambú como órgano asesor orientado a vigilar y avalar la calidad e integridad de las investigaciones.

Artículo 24. Los miembros de la comisión de ética deben ser investigadores institucionales de reconocida probidad moral, caracterizados por su compromiso y dedicación a la labor académica e investigativa.

Artículo 25. El CDCHTE recibirá las postulaciones de parte de las Facultades y Postgrado a través de los consejeros, quienes darán cuenta de las credenciales establecidas en la normativa y código de ética para la evaluación respectiva.

Artículo 26. La evaluación debe ser realizada en los quince (15) días siguientes a la postulación y ser aprobado en el CDCHTE en pleno.

Artículo 27. La certificación de los miembros del Comité de Ética será realizada por el secretario o secretaria del CDCHTE, el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Dicho certificado o constancia se emitirá luego de tres periodos académicos continuos en ejercicio a solicitud del miembro.

CAPÍTULO VI DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 28. El CDCHTE podrá solicitar ante el Vicerrectorado Administrativo, a través del Fondo de Investigaciones (FONDEIUNY), la asignación de recursos para las distintas actividades de generación, divulgación y transferencia de conocimientos que se realicen en la Universidad.

Artículo 29. La supervisión y control del presupuesto asignado serán responsabilidad del secretario (a) del CDCHTE, de acuerdo con las normas generales de la Universidad sobre la materia. El secretario rendirá cuentas sobre la ejecución de estos fondos a la contraloría interna, Vicerrectorado Administrativo y a la plenaria del CDCHTE.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 30. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico Tecnológico y Espiritual.

Dado, sellado, firmado y refrendado en la sesión N° 05-2024 del Consejo Universitario, en La Mora, Cabudare, a los cinco días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



The image shows three elements: on the left, a handwritten signature of Prof. Juan Pedro Pereira Medina, Rector; in the center, the official blue circular seal of the Consejo Universitario, Universidad Yacambú, with the text 'REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA', 'SOCIEDAD CIVIL UNIVERSIDAD YACAMBÚ', 'Municipio de La Mora', 'CONSEJO UNIVERSITARIO', and 'BARQUISIMETO EDO. LARA'; on the right, a handwritten signature of Prof. Mario Antonio Garrido Herrera, Secretario General.